

ACTA FINAL

Durante los días 27 y 28 de junio de 1991, las Delegaciones representativas de los Gobiernos de la República de Costa Rica y la República Dominicana, se reunieron en la Ciudad de San José, Costa Rica, con el propósito de establecer las bases para la explotación de los servicios de transporte aéreo entre ambos países. La lista de ambas delegaciones se adjunta como anexo No 1.

Ambas Delegaciones coincidieron en la importancia de establecer servicios aéreos con derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades en puntos intermedios y más allá.

Asimismo, que dichos servicios deberían concretarse bajo los siguientes principios:

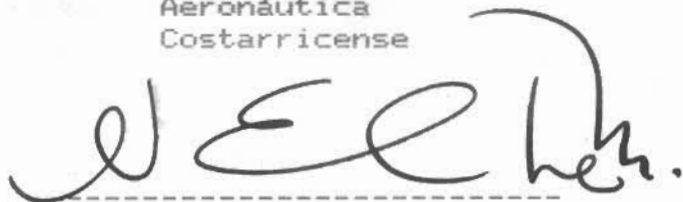
- a) Designación de una empresa aérea por cada Parte.
- b) Coincidieron en establecer el criterio de doble aprobación para lo relativo a tarifas.
- c) En lo relativo a horarios los mismos deberán ser sometidos a la aprobación de la Autoridad Aeronáutica correspondiente.
- d) Las empresas aéreas operarían sus rutas con una frecuencia máxima de siete vuelos semanales.
- e) No aplicar limitaciones de capacidad a las empresas aéreas designadas.
- f) Facilitar la explotación de servicios exclusivos de carga aérea.
- g) Facilitar las autorizaciones para que las empresas aéreas designadas operen con equipos arrendados a terceros países.

Ambas Delegaciones coincidieron en la importancia del hecho de que las empresas aéreas designadas procuren mecanismos o fórmulas de cooperación conjunta para la explotación de los servicios aéreos.

Como resultado de la reunión, las delegaciones de ambos Gobiernos decidieron preparar un proyecto de Memorandum de Entendimiento, el cual se acompaña en la presente Acta, como anexo No 2, y que deberá suscribirse una vez sea aprobado por los respectivos Gobiernos de cada país, a más tardar en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha.

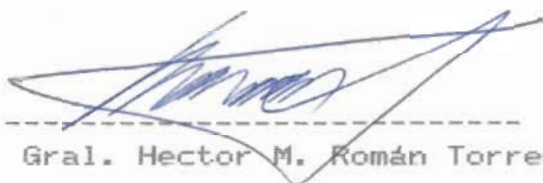
Las Delegaciones de ambos Gobiernos desean dejar manifiesto que éstas negociaciones se desarrollaron dentro de la más cálida atmósfera de cordialidad y amistad que caracteriza las relaciones entre ambos países.

Por la Autoridad
Aeronáutica
Costarricense



Ing. Alvaro Escalante Montealegre.

Por la Autoridad
Aeronáutica
Dominicana



Gral. Hector M. Román Torres.



ANEXO No.1

DELEGACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- Hector Miguel Román Torres
General de Brigada Piloto
Presidente Junta de Aeronáutica civil. Delegado Jefe
- Dr. José Rafael Alvarez Sanchez
Miembro Junta de Aeronáutica Civil Delegado
- Ing. Luis P. Rodriguez Ariza
Secretario Junta de Aeronáutica Civil Delegado
- Dr. Juan L. Pacheco
Consultor Jurídico
Dominicana de Aviación Observador
- Sr. Guillermo Sencián
Asesor Asuntos Aeronáuticos
Dominicana de Aviación Observador

DELEGACION DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

- Ing. Alvaro Escalante Montealegre
Director General de Aviación Civil Delegado Jefe
- Sr. Rodolfo Monge Pacheco
Subdirector General de Aviación Civil Delegado
- Lic. Ernesto Gutiérrez Sandí
Director Consejo Técnico de Aviación Civil Delegado
- Sr. Paulo Manso Sayao
Director Planificación de Lacsá. Observador

ANEXO No.2

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS
AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LAS REPUBLICAS
DE COSTA RICA Y REPUBLICA DOMINICANA

Los días ----- y ----- de-----del año 1991, se reunieron en la Ciudad de----- delegaciones de la República de Costa Rica y la República Dominicana con el propósito de firmar el presente Memorandum de Entendimiento el cual regulará los servicios de Transporte Aéreo de pasajeros, carga y correo entre ambas naciones.

Que las delegaciones coinciden en la importancia de iniciar servicios aéreos entre ambos países, que fortalezca los vínculos existentes y promueva el intercambio turístico y de carga aérea.

I- DESIGNACION

Los servicios aéreos convenidos serán explotados por una línea aérea designada por cada país.

II- DERECHOS DE TRAFICO

Sección I

La empresa aérea designada por el Gobierno de la República de Costa Rica gozará de los derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades, intermedias y más allá, en la siguiente ruta y con una frecuencia de siete vuelos semanales en la totalidad de la ruta.

Ruta

San José, Costa Rica - punto intermedio - Santo Domingo, República Dominicana - San Juan, Puerto Rico. (1)

¹ El punto intermedio será definido posteriormente por la empresa aérea designada por la República de Costa Rica.

El punto más allá será explotado con una frecuencia de dos vuelos semanales, posteriormente, podrá la empresa aérea costarricense, solicitar el aumento de frecuencias hasta un máximo de siete vuelos semanales.

Sección II

La empresa aérea designada por el Gobierno de la República Dominicana, gozará de derechos de terceras, cuartas y quintas libertades, intermedias y más allá, en la siguiente ruta y con una frecuencia de siete vuelos semanales en la totalidad de la ruta.

Ruta:

Santo Domingo, República Dominicana - Ciudad de Panamá, Panamá - San José, Costa Rica - Punto más allá.⁽²⁾

La línea aérea designada por el Gobierno de la República Dominicana, podrá omitir en su operación el punto intermedio y el punto más allá.

III- CAPACIDAD

Las empresas aéreas designadas no tendrán limitaciones en cuanto equipo de vuelo a operar, ni ninguna otra limitación al respecto.

IV- TARIFAS Y HORARIOS

Las empresas aéreas designadas someterán a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas, las tarifas y horarios que pretendan cobrar y operar en los servicios aéreos convenidos.

V- SERVICIOS DE CARGA AEREA

Las Autoridades Aeronáuticas de ambos países, facilitarán con el mínimo de trámites administrativos, las autorizaciones para que empresas aéreas de los dos países puedan explotar servicios aéreos exclusivos de carga.

² El punto más allá será definido posteriormente por la empresa aérea designada por el Gobierno de la República Dominicana y podrá operarlo con una frecuencia de hasta un máximo de siete vuelos semanales.

VI- ACUERDOS DE COOPERACION DE LAS EMPRESAS AEREAS DESIGNADAS

Las Autoridades Aeronáuticas de ambos países, instan a las empresas aéreas designadas para que procuren mecanismos de cooperación que faciliten la explotación conjunta de rutas, utilización de equipo y cualesquier otro que tienda a desarrollar los servicios aéreos.

Asimismo, se facilitará la utilización de equipo bajo la figura del arrendamiento a terceros países.

El presente Memorandum de Entendimiento surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y se hará efectivo una vez que las empresas aéreas designadas cumplan las formalidades internas de cada país para el otorgamiento de los respectivos certificados de explotación.

Por la Autoridad
Aeronáutica
Costarricense

Por la Autoridad
Aeronáutica
Dominicana
